

AEG

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-109-2018

Talca, 7 de enero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-109-2018, mediante la formulación de cargos contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol único tributario N° 76.051.263-K, titular del proyecto “Generadora Eléctrica Roblería” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 187/2010 (en adelante, “la RCA N° 187/2010”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-109-2018), fue notificada en forma personal, por un funcionario de este Servicio, con fecha 23 de noviembre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, conforme a lo establecido en el resuelto cuarto de la antedicha resolución, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la misma.

4. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, don Miguel Ángel Lara Pereira, solicitó en

lo principal ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el procedimiento sancionatorio seguido contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol D-109-2018. Por otro lado, en primer y segundo otrosí señaló que su personería constaba en escritura pública de fecha 8 de junio de 2018, suscrita ante notario, y que en el mismo acto confería poder especial a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, y Paulina Rivera Muñoz, suscrito ante notario.

5. Que, por otro lado, se indicó en el escrito presentado, que se actuaba en nombre de la sociedad denominada “Hidroeléctrica Roblería SpA”, la que sería continuadora legal de Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada.

6. Que, adjuntó a su presentación la escritura pública de Sesión de Directorio de las sociedades Anpac SpA e Hidroeléctrica Roblería SpA, de fecha 8 de junio de 2018.

7. Que, no obstante, se advirtió que faltaba información para tener por acreditada la representación de don Miguel Ángel Lara para actuar en nombre del presunto infractor en el presente procedimiento sancionatorio, así como para acreditar la razón social vigente en la actualidad, que operaría bajo el rol único tributario N° 76.051.263-K.

8. Que, de esta forma, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-109-2018, se concedió de oficio plazo al titular para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos y, por otra parte, mediante resuelto segundo se determinó que, previo a resolver las solicitudes efectuadas en primer y segundo otrosí de la presentación de fecha 4 de diciembre de 2018, se acreditase la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el rol único tributario indicado anteriormente, y asimismo adjuntar escritura pública de transformación de sociedad de responsabilidad limitada “Generadora Eléctrica Roblería Limitada” a la sociedad por acciones “Hidroeléctrica Roblería SpA”, de fecha 8 de febrero de 2018.

9. Que, la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125251.

10. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el titular ingresó un escrito mediante el cual acompaña la escritura pública solicitada. Adicionalmente, adjunta certificado del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 10 de diciembre, el cual indica que no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por Hidroeléctrica Roblería SpA a don Miguel Ángel Lara, al 7 de diciembre de 2018. Finalmente, solicita tener por cumplido lo ordenado y, a su vez, resolver las solicitudes efectuadas en el primer y segundo otrosí del escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018.

11. Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2018, el titular presentó escrito mediante el cual formula descargos en el presente procedimiento sancionatorio. A su vez, adjunta los siguientes documentos:

- a. Minuta técnica del consultor Servicios Ambientales Biotas SpA;
- b. Res. Ex. N° 96/2015, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule;

- c. Res. Ex. N° 12/2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule;
- d. Copia Ord. DARH N° 208 de 2018, de 8 de noviembre de 2018, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
- e. Copia de contrato entre la Asociación canal del Melado y Generadora Roblería, de fecha 30 de abril de 2009; y
- f. Copia de la Res. Ex. N° 229, de 22 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule.

12. Que, en relación con la presentación de fecha 21 de diciembre de 2018, consta en la escritura pública adjunta la transformación de la sociedad Generadora Eléctrica Roblería, rol único tributario N° 76.051.263-K, en una sociedad por acciones, bajo la razón social de Hidroeléctrica Roblería SpA. Por otra parte, mediante el título tercero, se establece que la administración de esta última y uso de la razón social corresponde a la sociedad Anpac SpA, quien, conforme a lo establecido en esta escritura, actuando a través de sus mandatarios habituales tendrá las más amplias facultades de administración.

13. Que, de este modo, considerando que se ha acreditado que actualmente la razón social vigente que opera bajo el rol único tributario N° 76.051.263-K, corresponde a Hidroeléctrica Roblería SpA, y habiendo quedado establecido con anterioridad el poder de representación de don Miguel Ángel Lara, en su calidad de apoderado de la sociedad Anpac SpA, para actuar en nombre de Hidroeléctrica Roblería SpA, se tendrá por acreditado su poder de representación para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se tendrá presente el poder otorgado a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, y Paulina Rivera Muñoz, mediante escrito ingresado con fecha 4 de diciembre de 2018, para actuar conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio.

14. Que, respecto de la presentación de fecha 26 de diciembre de 2018, se tendrán por presentados los descargos del titular en el presente procedimiento sancionatorio y por acompañados los documentos adjuntos.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE la transformación de la Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada, a Hidroeléctrica Roblería SpA, como continuadora legal de la primera, para todo efecto y futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

II. TÉNGASE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN de don Miguel Ángel Lara Pereira, para actuar en representación de Hidroeléctrica Roblería SpA en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TÉNGASE PRESENTE el poder otorgado a los Sres. Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, y a la Sra. Paulina Rivera Muñoz, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

IV. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

de Hidroeléctrica Roblería SpA en el presente procedimiento sancionatorio, ingresados con fecha 26 de diciembre de 2018. Al segundo otrosí, téngase presente lo indicado en relación a la presentación de antecedentes, documentos u otros elementos de juicio.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS

al presente procedimiento sancionatorio, los documentos adjuntos en la presentación de 26 de diciembre de 2018, individualizados en el considerando N° 11 de la presente resolución.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Rodrigo Guzmán Rosen, en su calidad de apoderado de Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Carolina Hasbún Campos, domiciliada en calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

DGP

Carta Certificada:

- Sr. Rodrigo Guzmán Rosen. Apoderado de Hidroeléctrica Roblería SpA. Calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Carolina Hasbún Campos. Calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.

Rol D-109-2018.